

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



MEDIDAS DE INDUMENTARIA FEMENINA


Art. 1º: A partir de los 240 días de promulgada la presente ley, los fabricantes de ropa femenina deberán confeccionar las prendas en todos los talles, de manera tal que cubran todas las medidas antropométricas de la mujer argentina, y denominarlos con palabras en idioma nacional y/o con números de acuerdo a la medida del talle, de la siguiente forma : chico, mediano, grande, extra grande, con los números :40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, de acuerdo a la medida del talle femenino correspondiente, que se establecerá de acuerdo a la normativa vigente para personas de talla regular.

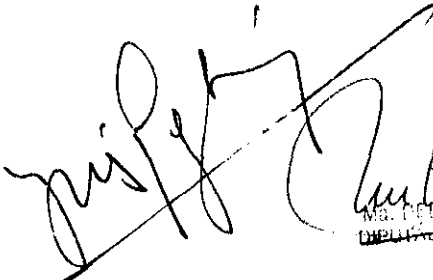
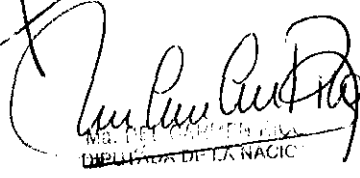
Art. 2º: En el mismo lapso los comercios que vendan ropa de mujer deberán tener en existencia todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer argentina, de las prendas y modelos que comercialicen y ofrezcan al público, debiendo tener las ofertas realizadas todos los talles determinados en el artículo precedente..

Art. 3º: Toda persona física o jurídica que fabrique o comercialice cualquier tipo de prenda, que no den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores se les impondrá una multa de \$ 500.- a \$ 10.000.- proporcional a los diferentes casos y si el incumplimiento es reiterado se dispondrá la clausura de hasta 5 días ya sea establecimiento fabril o local comercial.

Art. 4º: La Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor será la autoridad de aplicación de la presente Ley.


Art. 5º: Comuníquese al poder ejecutivo.

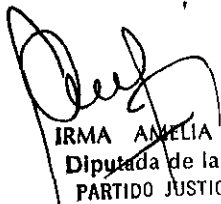

Isabel Amanda Artola



MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION



MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION


MIRTA PEREZ
DIPUTADA DE LA NACION


IRMA AMELIA FORESI
Diputada de la Nación
PARTIDO JUSTICIALISTA